

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 30 de noviembre de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No lo hizo. Sírvase Proveer.

Armenia, diciembre uno (1) de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

Secretaria

PROCESO: 630013110004201100238 98
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en causa propia por JUAN DAVID VERA MORENO, contra YOHANY VERA VERA, se concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó las anomalías avistadas, por lo tanto, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en causa propia por JUAN DAVID VERA MORENO, contra YOHANY VERA VERA.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bdec06665e5e9a09f14bde5e24ee17b902511ec4bc8e3889a0ad2326faef0c**

Documento generado en 02/12/2021 06:14:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 2021 00237 00

Custodia y Cuidado

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se dispone **requerir** a la demandada para que, explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), en el cual se fijó **como cuota provisional alimentaria en favor del menor MIKEL HERNAN NONTOA CERVANTES, el equivalente al 50% de salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, suma que consignará la señora LIGIA JOHANA CERVANTES RIZO dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad para estos menesteres.**

Se ordena enviar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, para que, el extremo pasivo se pronuncie al respecto, copia del presente proveído y de la solicitud de la representante judicial de la parte actora, al correo del apoderado de la señora LIGIA JOHANA CERVANTES RIZO, quien en la contestación de la demanda fechada el 23 de septiembre de 2021 aseveró que: "Respecto a **la cuota de alimentos ya se está cancelando como lo estableció el despacho**, afirmación que, no se refleja en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, ya que no se encuentran títulos y/o depósitos pendientes de pagar.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a971b28cd4da4ab7944e43b1600db8a2526fc4c525bf85634f8f078f006aadf

Documento generado en 02/12/2021 06:14:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 63001311000420210026200
Fijación alimentos
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, diciembre dos (2) de dos mil
veintiuno (2021).

Conforme la solicitud de medidas cautelares allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso promovido por LUZ AIDA BARRETO BAQUERO, quien actúa en representación del menor SAMUEL RESTREPO BARRETO y por encontrarse precedente se ordena:

Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo camioneta, marca Mazda, color blanco nieve perlado, modelo 2022 de placas JIU912, de propiedad del señor VICTOR HUGO RESTREPO TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 9771470, el cual circula en la ciudad de Armenia.

Líbrese la respectiva comunicación, a la Secretaria de Transito de Armenia, a través del Centro de Servicios Judiciales

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc17433c1e7e35a8cc1c7f876c2a7ebab478f2e297b0a9283214d9119d31aff7**
Documento generado en 02/12/2021 06:14:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100341 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra solicitud de UNION MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderada judicial, por la señora JULIANA ANDREA RESTREPO GUTIERREZ, contra MARIA DEL PILAR RODRÍGUEZ AREVALO y LUIS ALBERTO BARRETO como HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ELVIA CATHERINE BARRETO RODRÍGUEZ, la que al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la UNION MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderada judicial, por la señora JULIANA ANDREA RESTREPO GUTIERREZ, contra MARIA DEL PILAR RODRÍGUEZ AREVALO y LUIS ALBERTO BARRETO como HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ELVIA CATHERINE BARRETO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días. (carga procesal que le corresponde al accionante).

QUINTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020 *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS LA CAUSANTE ELVIA CATHERINE BARRETO RODRÍGUEZ. (procédase por secretaria).

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si ello hubiere lugar.

SEXTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. LEIDY CAROLINA ZAPATA VEGA, como abogad principal, y al Dr. JUAN DAVID RIVEROS CARRERO, como apoderado sustituto, para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

I.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cceb8c95035efb03a6bc6e01b885eca8e3163dc3e1a6ada0de887f7b64074b49**

Documento generado en 02/12/2021 06:14:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 23 de noviembre de 2021 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandante para subsanar la presente demanda., en tiempo oportuno lo hizo.

Armenia, Q., diciembre 1 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE No. 2021-00317-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

La señora **NUBIA ALBA SARMIENTO**, a través de apoderada judicial presentó demanda de **CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** en contra de **LUIS CARLOS SERNA MORALES**, una vez estudiada la demanda, y sus anexos se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y S.S del C. G. del P. y del Artículo 10 de la Ley 258 de 1996, en virtud a ello, se

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda de CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR promovida por **NUBIA ALBA SARMIENTO** en contra de **LUIS CARLOS SERNA MORALES**.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite del VERBAL SUMARIO Art. 390 Y S.S. del Código del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA y córrase traslado a la PROCURADORA JUDICIAL II EN ASUNTOS DE FAMILIA.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada el presente auto, de acuerdo a los lineamientos consagrados en el Decreto 806 de 2020, así mismo córrasele traslado a la demanda por el termino de diez (10) días, para el efecto se le entregara copia del presente auto. (Resorte de la interesada)

QUINTO: A la abogada **NANCY ASTRID ARANGO**, se le reconoce personería para actuar, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dde9a40abf354014312d8f958d783aad70bfc9be524a8e0c2c249e60389efa**

Documento generado en 02/12/2021 06:14:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 1 de diciembre de 2021, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada NO se pronunció durante el término concedido.

Armenia, Quindío, noviembre 30 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp.2021-00332-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de DISOLUCION UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido mediante apoderada judicial, por JUAN CAMILO GARAVITO VEGA, contra de JOHANA ANDREA MONTEALEGRE YEPES, al respecto se tiene que la parte actora no logro subsanar la demanda.

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

De otro lado, no se concede el amparo de pobreza solicitado por la señora Johana Andrea Montealegre Yepes, precisamente en razón al rechazo de la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Negar la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la ciudadana Montealegre Yepes, en razón a que la demanda, no alcanzo a ser admitida.

Líbrese comunicación por medio del centro de servicios judiciales con el fin de comunicarle a la señora JHOANA ANDREA MONTEALEGRE al correo electrónico jmontealegre915@gmail.com el presente auto.

TERCERO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

CUARTO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
GYM

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9aa9736cf0c4b20d192c8fc7da7ebefe229efd644c2b7dbf680265197189f48**

Documento generado en 02/12/2021 06:14:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>